

de un delito de introducción de moneda falsa en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y multa de trescientas cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Albino Cotterle de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27781 REAL DECRETO 2941/1977, de 6 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Angel Sola Márquez.

Visto el expediente de indulto de Angel Sola Márquez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Angel Sola Márquez, conmutando la pena impuesta en la expresada sentencia por la de un año y un mes de presidio menor.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27782 REAL DECRETO 2942/1977, de 6 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Angel Bernal Castellón.

Visto el expediente de indulto de Angel Bernal Castellón, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de un delito continuado complejo de hurto e infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Angel Bernal Castellón, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual presidio.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27783 REAL DECRETO 2943/1977, de 6 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Gerardus Antonius Ankhone.

Visto el expediente de indulto de Gerardus Antonius Ankhone, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dos de abril de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de siete

años y seis meses de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Gerardus Antonius Ankhone, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual prisión, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27784 REAL DECRETO 2944/1977, de 6 de octubre, por el que se indulta a Johannes Tyjbout y Edward Frank Saffrie.

Visto el expediente de indulto de Johannes Tyjbout y Edward Frank Saffrie, condenados por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autores de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Johannes Tyjbout y Edward Frank Saffrie del resto de las penas privativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia, con su expulsión del territorio nacional.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

27785 REAL DECRETO 2945/1977, de 6 de octubre, por el que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de junio de 1948, sobre ejecución de sentencia del título de Conde de Fuenrubia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo diez del Real Decreto de trece de noviembre de mil novecientos veintidós, en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Primero.—Se revoque el Decreto de veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta, que convalidó la sucesión, concedida por la Diputación, de la Grandeza en el título de Conde de Fuenrubia, a favor de don Fernando de Aguilera y Abárzuza.

Segundo.—Se cancela la Carta de Sucesión del referido título de Conde de Fuenrubia, de fecha trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno, expedida en virtud del anterior Decreto, con devolución al Ministerio de Justicia, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Fuenrubia, a favor de don Carlos de Aguilera y Fontcuberta, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA